

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. FELIZ RAYMUNDO ESTRELLO GONZALEZ

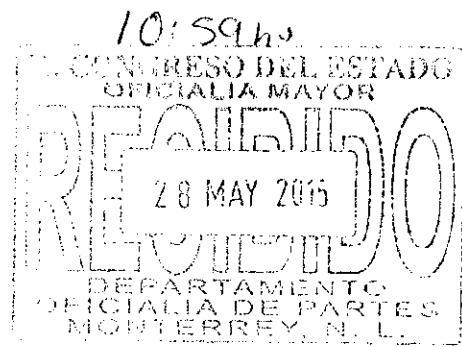
ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE JUNIO DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADA MARIA DOLORES LEAL CANTÚ

Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente
Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al
Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León
Cito en: Palacio Legislativo

Por medio del presente me es grato saludarla afectuosamente, a la vez mencionarle que he enviado diversos comunicados a los Organismos e Institutos Electorales en nuestro Estado, en los cuales realizo propuestas de modificaciones a las leyes en materia electoral, escritos que anexo al presente para referencia de las propuestas específicas que realice ante las autoridades electorales.

Tel es el caso que de dichos escritos, la respuesta de la autoridad electoral fue que la vía legal para poder proceder a plantear mis propuestas de modificación a las leyes y reglamentos en materia electoral es por conducto del Poder Legislativo del Estado, es por ello, que al igual que acudí ante las autoridades electorales del estado en estricto apego al artículo 8º de la Constitución Política Federal, es que acudo ante el Congreso del Estado de Nuevo León a efecto de que se tome nota de los escritos que anexo al presente y se consideren y se presenten a revisión, análisis y debate las propuestas que establezco en sendos escritos; solicitando se dé el trámite legislativo que corresponda a cada propuesta, a efecto de que una vez agotado el procedimientos legislativo se proceda a realizar las modificaciones conducentes en los ordenamientos legales en materia electoral en el Estado de Nuevo León.

Solicito que mi propuesta sea considerada como una iniciativa ciudadana, siendo esta la posibilidad que tiene el suscrito y que se ampara en la Constitución, a efecto de que todo ciudadano pueda presentar iniciativas de ley, sin ser representantes populares en el Congreso; además, de atender lo solicitado por la autoridad electoral a la que acudí de origen, es por ello, que reitero mi solicitud de considerar las propuestas de modificación en los ordenamientos legales en materia electoral que se plasman en los escrito que anexo al presente, y se proceda a realizar el procedimiento legislativo para que dichas propuestas sean plasmadas en la leyes y ordenamientos legales electorales en el Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de Mayo de 2015
Atentamente:

FÉLIX RAYMUNDO ESTRELLO GONZÁLEZ

c.c.p. Diputado Luis David Ortiz Salinas Presidente de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.
c.c.p. Interesado.
c.c.p. Diputada Rebeca Clouthier Carrillo

DIPUTADA REBECA CLOUTHIER CARRILLO

Congreso del Estado de Nuevo León

Cito en: Palacio Legislativo

|
Monterrey,

México, C. P.

DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

Congreso del Estado de Nuevo León

Cito en : Palacio Legislativo

|
Monterrey,

México, C.P.

Monterrey, Nuevo León, México
27 de Enero año 2015.

COMISION ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEON

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral
De Nuevo León
Presente.-

Estimado Dr. Garza, por medio de la presente le saludo con alto respeto y en el legítimo ejercicio de mi derecho de petición contemplado por el numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le pido lo siguiente:

- 1.- Que en la medida de sus posibilidades, pueda ilustrar al suscrito en relación con las ----
CANDIDATURAS POR ACLAMACION.

Sus requisitos y :

- 2.- Que en el material electoral, se dejará un espacio para que el votante pueda plasmar algún Candidato distinto a los propuestos por los partidos políticos y los que independientemente buscan obtener un cargo de elección popular, respetando con esto el libre ejercicio del sufragio del que gozan todos los ciudadanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

- 1.- Los partidos políticos son incapaces para seleccionar candidatos en forma democrática o -- por capacidad o desempeño político, basan su selección en amiguismo, favoritismo, ser -- incondicional, y compra venta de candidaturas, con posibilidad de participación del Crimen Organizado en dicha selección.
- 2.- La forma de limitar dicha práctica nociva sería necesario que la C.E.E. la UANL o algún OTRO ORGANO INDEPENDIENTE, creara cursos propedéuticos, diplomados o licenciaturas -- para capacitar a un servidor público o a un candidato idóneo, y los mejore en su desempeño así se enfrentarían en un debate público, del cual saldría el ganador para ocupar una candidatura para un puesto de elección popular.

CAPITAL POLITICO EN MI HABER.

- 1.- Al cabo de 4 años trabajando con la ciudadanía he podido contactar con aproximadamente - 2,400,000 posibles votantes que obteniendo su simpatía y dando constancia de trabajo ética dedicación y abanderando las causas populares, podría aspirar a conseguir su voto para mi -- CANDIDATURA POR ACLAMACION.
- 2.- De una elección del 2006 a otra elección del 2012, pudimos acumular un 100% mas de votos En la Elección Federal ya sea por efecto Lopez Obrador, o también por el bandereo en la calle Ruperto Martínez y Juárez.

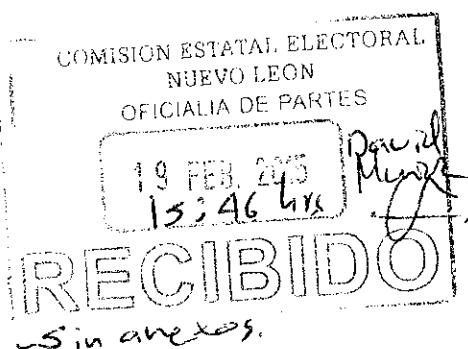
PLAN DE GOBIERNO 2015---2021

- 1.- Recuperación de la Cd. De Monterrey, impulsar un plan de vialidad en el sentido que las -- Trasnacionales no se sientan dueñas de la Cd. recortandoles las dimensiones de sus transportes de reparto a no más de una capacidad de 3.5 tons. para darle mas seguridad al peatón y no maltratar el pavimento urbano del área metropolitana.
- 2.- Transporte Pùblico, establecer un boleto multimodal económico para que el usuario pueda manejarlo tanto en el Metro al igual que en los camiones durante una semana, como lo maja el transporte público en la Cd. Houston Tx.
- 3.- Desconcentración Industrial, la forma más indicada para integrar los municipios del Estado al desarrollo de Monterrey, lo lograríamos mediante la desconcentración industrial que todas las empresas e industrias que se han quedado ahogadas en el primer y segundo cuadro de la ciudad, proponerles su reubicación a los municipios mas empobrecidos y que así se integren al desarrollo metropolitano.
- 4.- Vialidad. Abrir la vialidad al norte en las calles de Benito Juàrez y Zaragoza, del centro de la Cd. de Monterrey para aliviar el tráfico de Cuauhtémoc y el de F. U. Gòmez aunque esto resiente la reubicación del grupo del Vidrio y otras empresas que ya quedaron inoperantes en el área conurbada, por ejemplo CEMEX o CERVECERIA CUAUHTEMOC MOCTEZUMA.
- 5.- Por último Ejecutar el Libramiento Sur entre Santiago N. L. y Santa Catarina , N. L. por atrás de la Sierra Madre para así desfogar todo el tráfico pesado que circula en el área metropolitana y darle salida por este libramiento rumbo a Saltillo, Coahuila.

Agradeciendo su tiempo prestado a la presente, quedo a la espera de su respuesta muy.

Atentamente:-

FELIX RAYMUNDQ ESTRELLA GONZALEZ



C. FELIX RAYMUNDO ESTRELLO GONZÁLEZ

Modesto Ayala 111, Col. Centro

Monterrey, N.L.

Presente.-

En atención a su solicitud, recibida el día diecinueve de febrero del presente año, en la que modularmente solicita información sobre candidaturas por aclamación, candidaturas independientes, diseño de boletas electorales y aprobación de plan de gobierno, me permito hacer los siguientes planteamientos:

1. La figura de "candidaturas por aclamación" no está contemplada ni prevista en la normatividad electoral mexicana, sin embargo, los sistemas internos que los partidos políticos adopten para elegir a sus dirigentes, precandidatos y candidatos es de libre elección, en base a sus estatutos internos, siempre que se respete el marco jurídico constitucional democrático.

Al efecto, se remite a las siguientes disposiciones legales:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25

1.- Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León

Artículo 35. Son derechos de los partidos políticos con registro:

(...) III.- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

(...)

En tal virtud, de conformidad con lo señalado por el artículo 10, numeral 2, inciso a) de la Ley General de partidos políticos, estos deberán cumplir con la presentación de una declaración de principios y, en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en dicha ley.

2. En cuanto a los candidatos independientes, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, lo regula en los artículos, del 191 al 232, inclusive, para aspirantes al cargo público de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos (mediante planilla) por el principio de mayoría relativa.

En este orden de ideas, se destaca lo siguiente:

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León

Artículo 191. Los ciudadanos que cumplan los requisitos que establece la Constitución y la presente Ley, y que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el presente Título, tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I. Gobernador;

- II. Diputados por el principio de Mayoría Relativa; e
- II. Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa.

Artículo 196. El procedimiento de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita la Comisión Estatal Electoral y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados.

Dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y
- III. Declaratoria de procedencia, en su caso, para quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

Artículo 197. Dentro de los treinta días posteriores al inicio formal del proceso electoral, la Comisión Estatal Electoral aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan con los requisitos correspondientes, participen en el procedimiento de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular.

(...)

Artículo 198. Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar su solicitud por escrito ante el órgano electoral conforme lo establezca la Convocatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

3. Ahora bien, en relación al diseño de las Boletas Electorales, los artículos 188 y 189 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, señalan lo siguiente:

Artículo 188. La Comisión Estatal Electoral mandará hacer las boletas electorales, de acuerdo al modelo que haya aprobado. Estas deberán ser de diferentes colores según el tipo de elección de que se trate, con el objeto de reducir el margen de error en su manejo, y deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral en los términos de la Ley General de la materia.

La Comisión Estatal Electoral determinará el procedimiento para un foliado que haga posible un riguroso control, mismo que deberá hacerse garantizando el secreto del voto.

Las boletas electorales contendrán por lo menos los datos siguientes:

- I. Fecha de la elección;
- II. Nombre y apellido de los candidatos;
- III. Emblemas a color que los partidos tengan registrados, los cuales aparecerán en igual tamaño y en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro vigente. En caso de coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. Cada partido político coaligado aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

Los emblemas de los candidatos independientes aparecerán después de los de los partidos políticos en el orden en que hubieren sido registrados. En la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato.

- IV. Cargo para el que se postula a los candidatos;
- V. Según la elección de que se trate: número de distrito local, nombre del Municipio, número de la sección electoral y folio; y
- VI. Las firmas impresas del Presidente y Secretario de la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 189. En las boletas para la elección de Diputados de mayoría relativa o de Ayuntamientos se destinará un solo círculo para cada fórmula de candidatos a Diputados propietarios o suplentes o planilla de Ayuntamiento postulado por un partido, de manera que baste la emisión de un solo voto para sufragar por ambos o por la planilla.

Conforme a lo anterior, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, señala los datos que deben contender las Boletas Electorales, por ello, en fecha 7-siete de febrero del presente año, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el diseño de los formatos de la documentación electoral a utilizarse en las elecciones locales de 2015-dos mil quince, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 11-once de febrero de 2015-dos mil quince.

4. Por otro lado, la legislación aludida establece varios supuestos de aprobación de Programa de Gobierno y Plataforma Electoral, como requisito para registro de candidatos, el cual, en el caso de aspirantes a candidatos independientes a que se refiere en su escrito de referencia, concluyó el pasado día 7-siete de diciembre de 2014-dos mil catorce, respecto del actual proceso electoral 2014-2015, según las disposiciones referidas en apartados superiores.

Efectivamente, el proceso de selección de candidaturas independientes inició con la convocatoria que emitió el Consejo General de este organismo electoral, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 7-siete de noviembre de 2014-dos mil catorce y de igual forma, se dio difusión a través de la página de internet de esta Comisión Estatal Electoral y en dos medios de comunicación impresos de mayor circulación y, concluye con la declaratoria de candidatos independientes. Dicho proceso comprende el registro de aspirantes que inició el día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y concluyó treinta días posteriores a su publicación; es decir, el mencionado día 7-siete de diciembre de 2014-dos mil catorce, por lo que no es el momento legal oportuno aprobar un Programa de Gobierno en estos supuestos.

Sin más por el momento, me es grato reiterarme a sus órdenes.

A t e n t a m e n t e

Comisión Estatal Electoral
Nuevo León

HÉCTOR GARCIA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO

C.c.p. Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral
Consejeras y Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral.
Lic. José Enrique Iván Mata Sánchez, Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral.
Lic. Ricardo Chavarria de la Garza, encargado del Despacho de la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral.
Archivo.

LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral
Del Estado de Nuevo León
Cito en:

Por medio del presente me es grato saludarlo afectuosamente, a la vez mencionarle que envié en tiempo y forma un escrito y solicitud en estricto apego al artículo 8° de la Constitución Política Federal, tal como lo pruebo con la copia de dicho escrito que anexo al presente, el caso es, que a la fecha no he recibido respuesta o contestación alguna de esta autoridad electoral, contraviniendo el término que establece el numeral en cita; ya que el suscrito ejerció su derecho de petición en forma escrita, de manera pacífica y respetuosa, debiendo en estricto derecho a dicha petición recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien la dirigió; la cual tiene la obligación de hacerla conocer en breve término al suscrito en mi carácter de peticionario.

Situación que lamentablemente no ha acontecido por lo cual reitero mi solicitud y a la vez pido respetuosamente se dé la contestación que corresponda; para ello invoco la siguiente Tesis Jurisprudencial:

9a ÉPOCA | Jurisprudencia y Tesis Aisladas
DERECHO DE PETICION. SERVIDOR PUBLICO EN FUNCIONES. SIEMPRE SERA AUTORIDAD CUANDO SE FORMULE UNA PETICION EN TERMINOS DEL ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL.- PARA DETERMINAR SI ALGUNA AUTORIDAD ACTUA O NO COMO TAL, DEBERA ANALIZARSE CADA CASO CONCRETO, PUES SERA LA NATURALEZA JURIDICA DE CADA UNO DE ESOS ACTOS LA QUE DETERMINARA SI SE ESTA EN PRESENCIA O NO DE UN ACTO DE AUTORIDAD; SIN EMBARGO, CUANDO LA AUTORIDAD DESIGNADA COMO RESPONSABLE ES UN SERVIDOR PERTENECIENTE A UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO Y EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA OMISION DE CONTESTAR UNA PETICION FORMULADA EN TERMINOS DEL ARTICULO 8. DE NUESTRA CARTA MAGNA, TAL OMISION SE TRADUCE EN UNA AFECTACION A LA ESFERA JURIDICA DEL GOBERNADO, PUES EL CITADO PRECEPTO OBLIGA A CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO A RESPONDER LAS PETICIONES QUE LE SEAN FORMULADAS POR ESCRITO Y DE MANERA PACIFICA Y RESPECTUOSA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PUES LO RELEVANTE ES EL CARACTER DE SERVIDOR PUBLICO, EN LA FUNCION DESEMPEÑADA; POR TANTO, LA OMISION DE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO DE RESPETAR EL DERECHO DE PETICION SE TRADUCIRA, SIEMPRE, EN UN ACTO DE AUTORIDAD.CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.AMPARO EN REVISION 384/96. DIRECTOR DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES PLANTEL VALLEJO (UNAM). (MIGUEL ALBERTO ALVARADO GUTIERREZ). 17 DE ABRIL DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JAIME C. RAMOS CARREON. SECRETARIO: ALEJANDRO CHAVEZ MARTINEZ. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA, NOVENA EPOCA, TOMO III, JUNIO DE 1996, P. 822.

RECIBO EN 1 FOJAS
CON C2 - 2 ANEXOS

PRESENTADO POR:

Félix Raymundo Estrella
OFICIAL DE PARTES:
C.C.P. Félix Raymundo Estrella

Monterrey, Nuevo León, a 19 de Mayo de 2015

Atentamente,

FÉLIX RAYMUNDÓ ESTRELLO GONZÁLEZ

Se acuerda:
1. Copia simple dirigida al Dr. Mario Alberto
Castaño Castaño en una sola foja.
2. Copia simple de acuerdo a lo establecido en el escrito
de la parte anterior, 2015 en dos fojas.

COMISION ESTATAL ELECTORAL
NUEVO LEÓN
OFICIALIA DE PARTES

20 MAYO 2015
11:45 AM

RECIBIDO

Anexos: Copia simple de escrito
dirigido al Lic. Manuel Gerardo
Ayala Garza, de fecha 17 de abril
de 2015, en 2015 en dos fojas.

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
Consejero Presidente de la Comisión Estatal
Electoral de Nuevo León.

Ave. I
Colonia
Monterrey, Nuevo León

LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral
Del Estado de Nuevo León
Liendo
Col.
Monterrey, Nuevo León C.P.

LIC. MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO
Magistrado Presidente de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal

Col.
Monterrey, Nuevo León CP

RAUL MANUEL GERARDO AYALA GARZA
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral
Del Estado de Nuevo León
Cito en: I
Monterrey, Nuevo León C.P.

Por medio del presente me es grato saludarlo afectuosamente, a la vez mencionarle que he enviado diversos comunicados a la Comisión Estatal Electoral, realizando varias peticiones en estricto apego al artículo 8º de la Constitución Política Federal; siendo entre otras, una de la cual deseo hacer hincapié, es la referente a las candidaturas por aclamación; lo anterior, en virtud de que el suscrito ha experimentado en carne propia el no ser valorado para un puesto de elección popular, ya que prevalece el favoritismo, el compadrazgo y hasta pudo haber la posibilidad de que alguien comprara su candidatura; por consiguiente he decidido exponer mi petición a este Órgano Electoral del Estado así como la Sala Regional Electoral de la Federación, con el objetivo de que consideren el establecimiento legal de las candidaturas por aclamación, incluso considerando el suscrito que para el caso de que no se proceda al trámite legal para considerar este tipo de candidaturas, acudiré a las instancias legales en materia electoral competentes para que las candidaturas por aclamación sean una realidad legal; ante esta petición tengo a bien respetuosamente manifestar mi motivación y sustentación para la petición de que sean consideradas en los textos legales en materia electoral las candidaturas por aclamación, en virtud de lo siguiente:

En primer término el voto es el acto por el cual un individuo expresa apoyo o preferencia por cierta moción, propuesta, candidato, o selección de candidatos durante una votación, de forma secreta o pública; es, por tanto, un método de toma de decisiones en el que un grupo, tal como una junta o un electorado, trata de medir su opinión conjunta.

Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección; dentro de este concepto es correcto considerar por ejemplo, cuestiones del sistema electoral como cuestiones jurídicas electorales, puesto que no hay duda de que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal; el concepto estricto de derecho electoral alude aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos; este concepto estricto concretiza el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación; el derecho electoral en el sentido estricto señala, en concreto, quién es elector y quién es elegible y trata de determinar además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto; con ello, el concepto estricto de derecho electoral se remite a postulados y cuestiones jurídicas que, por lo general, tienen un carácter jurídico constitucional; en este contexto legal la elección por aclamación se compone de todos los electores presentes para proclamar por unanimidad un candidato ciudadano, sin el voto de formalidad; esta elección necesariamente debe hacerse sin previa consulta o negociación porque la aclamación fue considerado por los propios ciudadanos. Esto es que por aclamación, se entiende el común acuerdo de todos en consenso, en una decisión unánime de los propios ciudadanos que eligen a su candidato.

El voto es una condición necesaria aunque no suficiente para que un sistema político sea democrático. Hay gobiernos autoritarios en los cuales las restricciones para la presentación de las candidaturas alcanzan un grado que impide considerarlos democráticos; por ello la imperiosa necesidad de que la elección de un candidato ciudadano pueda realizarse por aclamación, esto es, que los propios ciudadanos agrupados libremente escogen al candidato de forma unánime.

La aclamación hace referencia a muchas personas que se manifiestan para dar apoyo a alguien, lo que suele hacerse con aplausos y gritos. Es una costumbre practicada desde la antigüedad especialmente para demostrar el apoyo popular a ciertos candidatos políticos o a sus medidas de gobierno. Las aclamaciones en la actualidad son manifestaciones orales colectivas donde los presentes a viva voz, muestran adhesión y simpatía a una persona.

Reitero mi petición a efecto de que se realice el análisis jurídico necesario para que las candidaturas por aclamación sean incluidas dentro de los textos legales en materia electoral, para ellos el suscrito queda atento a sus apreciables ordenes,

para participar en cualquier reunión que se lleve a cabo para tratar este asunto en lo particular, y estar en posibilidad legal de emitir mi opinión y propuestas para que se actualice mi petición.

Todo lo referido, lo hace el suscrito del conocimiento del Tribunal Electoral Estatal y de diversas autoridades electorales en el ámbito estatal y federal, a efecto de que consideren y propongan por su conducto las candidaturas por aclamación, atendiendo a que este Tribunal constitucionalmente y según lo disponga la ley, resuelve en forma definitiva e intachable, sobre todo asunto en materia electoral que **viole los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país**, en los términos que señalen la Constitución y las leyes de la materia.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de Abril del 2015.



OFICIALIA
DE PARTES

SR. FELIX RAYMUNDO ESTRELLA GONZALEZ

RECIBO EN C2 ds FOJAS

CON Sin P.M. ANEXOS

MONTERREY, NUEVO LEON.

PRESENTADO POR:

Felix Raymundo Estrella

OFICIAL DE PARTES:

LICENCIADO HERRERA

Sin Anexos

C.C.P

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Ave.

Colonia I

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

MONTERREY

MONTERREY, NUEVO LEÓN

David

11337 M. H.

Recibido en copia simple.

C.C.P.

LIC. MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

Magistrado Presidente de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal

Loma

Col. Lo

Monterrey, Nuevo León CP 66000



ACUSE

OFICIO No. TEE-778/2015

CUADERNO DE ANTECEDENTES No. 03/2015

ASUNTO: Se remite documentación.

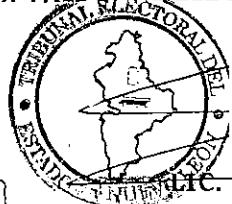
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

Mediante este conducto y dentro del **CUADERNO DE ANTECEDENTES** número **03/2015**, formado con motivo del escrito inicial presentado por el C. **FÉLIX RAYMUNDO ESTRELLO MARTÍNEZ** ante este Órgano Jurisdiccional en fecha 17-diecisiete de Abril de 2015-dos mil quince, este H. Tribunal tuvo bien dictar un acuerdo con fecha del día, mes y año corriente, del cual sé adjunta al presente oficio en Copia Certificada junto al original de escrito referido con antelación, lo anterior a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

Le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de Mayo de 2015

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



C. RAFAEL ORDOÑEZ VERA



Anexo lo descrito en el
presente oficio



CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la presente es copia fidedigna y correcta sacada de su original que obra dentro del expediente CA-03/2015; mismo que consta en 1-UNCL folio(s), válida para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 22 del mes de Mayo del año 2015

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO
AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

LIC. RAFAEL MUÑOZ VERA

28 de Mayo de 2015

Sr Director de Agua y Drenaje de Monterrey

Por este conducto autorizo a mi hijo Francisco Hugo Reyes Ortiz, para que en mi nombre
solicite ante uds el cambio de nombre en la cuenta a nombre del Reynaldo Reyna con
dirección S

a mi Nombre, Alicia Ortiz Martinez, .

Para lo anterior anexo copia de la escritura a mi nombre, así como copias de mi identificación,
pasaporte mexicano vigente y recibo de agua pagado hasta la fecha,

Agradeciendo de antemano sus atenciones.

Atte Alicia Ortiz Martinez.



En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 13:56 horas del día **22-veintidós de Mayo de 2015-dos mil quince**, la suscrita Actuaría adscrita al H. Tribunal Electoral de la Entidad, me constitúi en el domicilio del C. **FÉLIX RAYMUNDO ESTRELLO GONZÁLEZ** sito en la calle

y previamente el haberme cerciorado que el domicilio en que me encuentro constituida corresponde al mismo que ocupa la parte buscada, por el dicho de la persona que me atiende, y que dijo llamarse Jesús, quien se identifica con: LIC. corroborándose además, por ser el domicilio señalado; y por dicho conducto, procedí a notificarle la **resolución emitida el día 22-veintidós de Mayo del año en curso** por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro del Cuaderno de Antecedentes número **003/2015**, formado con motivo del escrito presentado por el C. **FÉLIX RAYMUNDO ESTRELLO GONZÁLEZ**. Haciéndole entrega a la persona que me atiende de la cedula de notificación adjuntando copia certificada del **OFICIO** que notifico al H. Congreso del Estado de Nuevo León, debidamente requisitado que lo fue por la Secretaria General de Acuerdos adscrita a este órgano jurisdiccional.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando en ella los que en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo para constancia legal.- **DOY FE.**

LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



LIC. ESTEFANÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ OCAÑA.



se involucrara directamente en aspectos de la creación de leyes, máxime que esta tarea la tiene constitucionalmente reservada el H. Congreso del Estado de Nuevo León. Esto es, el Tribunal no debe dar trámite o encauzar la petición planteada por el solicitante a alguno de los medios de impugnación o asuntos de su competencia, porque no plantea alguna controversia o procedimiento contencioso que deba dirimirse, a partir de las diferencias o conflictos que se generaran entre los ciudadanos, partidos y autoridades electorales derivadas o que surgen con motivo de la organización de las elecciones y el funcionamiento de las instituciones electorales o de participación ciudadana, sino que constituye una petición sobre cuestiones que tienen que someterse a la consideración de la autoridad correspondiente. Además, en las circunstancias concretas, cabe precisar que la interpretación o entendimiento de las atribuciones de este Tribunal no puede ser entendida en sentido extensivo a efecto de resolver sobre la petición del solicitante debido a que, como se indicó, pudieran estar directamente vinculadas con el ámbito legislativo, ante lo cual, antes de cualquier consideración de un órgano jurisdiccional es imprescindible que exista alguna posición por parte de la autoridad correspondiente. De ahí que el escrito en cuestión no sea materia de algún pronunciamiento por parte de este Tribunal y en consecuencia, no ha lugar a encauzarlo a algún medio de impugnación o asunto de su competencia. **Remisión del escrito al H. Congreso del Estado de Nuevo León.** No obstante, este Tribunal Electoral, en virtud que de su escrito se advierte que las peticiones podrían estar vinculadas con algunos temas relacionados con el ámbito legislativo, lo cual pudiera ser del ámbito del H. Congreso del Estado de Nuevo León, debe remitirselo. **A C U E R D A:** **PRIMERO.** No ha lugar a encauzar a algún medio de impugnación o a tramitar ante este Tribunal en alguno de los asuntos de su competencia, el escrito presentado por **FÉLIX RAYMUNDO ESTRELLO MARTÍNEZ.** **SEGUNDO.** Remítase el escrito de mérito al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a efecto de que determine lo que en derecho proceda. **TERCERO.** Notifíquese personalmente al ciudadano **FÉLIX RAYMUNDO ESTRELLO MARTÍNEZ**, adjuntándose copia certificada de la notificación realizada del presente proveído al H. Congreso del Estado de Nuevo León, y por oficio a la mencionada autoridad.- Así lo acuerda y firma el licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos que autoriza.- **DOY FE.- RÚBRICAS.**- La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este tribunal el día 22-veintidós de mayo de 2015-dos mil quince.- **CONSTE.- RÚBRICA...**"

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula adjuntando copia certificada del oficio que notifico al H. Congreso del Estado de Nuevo León, debidamente requisitado que lo fue por la Secretaria General de Acuerdos adscrita a este órgano jurisdiccional , que entregué a una persona que dijo llamarse personas en virtud de haberlo encontrado presente, a las 13:54 horas del día de hoy, atento a lo preceptuado en los artículos 325 al 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en Vigor.- Doy Fe.-

Monterrey, Nuevo León, a 22 de Mayo de 2015.

LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LIC. ESTEFANÍA DEL CARMEN RODRIGÜEZ OCANA.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Al C. FÉLIX RAYMUNDO ESTRELLO GONZÁLEZ.

DOMICILIO: Calle: i

Se hace de su conocimiento que en fecha **22-veintidós de Mayo de 2015-dos mil quince**, dentro del Cuaderno de Antecedentes número **003/2015**, formado con motivo del escrito presentado por el C. **FÉLIX RAYMUNDO ESTRELLO GONZÁLEZ**; se ha dictado una resolución que a la letra dice:

"... En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 9:50-nueve horas con cincuenta minutos, del día 21-veintiuno de mayo de 2015-dos mil quince, el suscrito Secretario General de Acuerdos adscrito al Tribunal Electoral de la entidad, doy cuenta al Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, de un escrito signado por el **C. FÉLIX RAYMUNDO ESTRELLO MARTÍNEZ**, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día 20-veinte de los corrientes, a las 12:20-doce horas con veinte minutos. - **DOY FE.- RÚBRICA.** - Monterrey, Nuevo León, a 22-veintidós de mayo de 2015-dos mil quince. -- Visto el escrito signado por el **C. FÉLIX RAYMUNDO ESTRELLO MARTÍNEZ**; al efecto y una vez analizada la planteada por el compareciente dentro de los autos del cuaderno de antecedentes número **3/2015**, se procede en los siguientes términos: **Antecedentes. Escrito inicial del actor.** El día 17-diecisiete de abril de 2015-dos mil quince, el ciudadano **FÉLIX RAYMUNDO ESTRELLO MARTÍNEZ**, presentó ante este Tribunal Electoral del Estado Nuevo León, un documento en el que, en lo conducente, se señala: "...Reitero mi petición a efecto de que se realice el análisis jurídico necesario para que las candidaturas por aclamación sean incluidas dentro de los textos legales en materia electoral, para ellos el suscrito queda atento a sus apreciables órdenes, para particular en cualquier reunión que se lleve a cabo para tratar este asunto en lo particular, estar en posibilidad legal de emitir opinión y propuestas para que se actualice mi petición...". Al anterior escrito, este Tribunal acordó lo conducente el día 20-veinte de abril del año en curso, siendo publicado dicho provéido en la lista de acuerdos de esa misma fecha. **Planteamiento.** El ciudadano Félix Raymundo Estrello González, en esencia solicita: Que se legisle lo correspondiente a las candidaturas por aclamación y en su caso se le permita participar en cualquier reunión que se lleve a cabo para tratar el citado asunto, para estar en posibilidad legal de emitir su opinión y hacer propuestas que actualicen su petición. **Posición del Tribunal.** No ha lugar a tramitar o a encauzar dicho escrito a algún medio de impugnación o asunto de la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, porque lo planteado por el solicitante está fuera de su ámbito legal de atribuciones para resolverlo. Sin embargo, el escrito de petición deberá remitirse al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a efecto que en su esfera de atribuciones otorgue la respuesta correspondiente, en atención a la naturaleza de las solicitudes pudieran estar vinculadas con la función legislativa, **las cuales están previstas en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Marco normativo de actuación.** En efecto, en términos generales, el respeto del Estado de Derecho implica, entre otros aspectos, que los órganos del poder público deben actuar únicamente conforme a las facultades y atribuciones que expresamente tienen conferidas. Esto, porque la competencia de los órganos constituye un presupuesto para la validez de todas sus actuaciones, incluidos, desde luego los procedimientos contenciosos o juicios. En ese sentido, en el nuestro sistema jurídico, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, como las autoridades en general, únicamente está autorizado jurídicamente para emitir un pronunciamiento sobre asuntos de su competencia. De manera que, cuando este órgano jurisdiccional carece de atribuciones para resolver un asunto, al igual que cualquier autoridad, está impedida para examinar la viabilidad o no de la pretensión que se somete a su consideración. Las bases fundamentales de actuación del tribunal electoral están previstas en el artículo 84, último párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en el cual, fundamentalmente, se le autoriza para analizar las controversias que surgen con motivo de las elecciones. Ello, porque en el precepto citado, sustancialmente, se indica que el tribunal electoral está facultado para resolver impugnaciones o controversias relacionadas con, las elecciones en general, la actuación de la autoridad electoral (encargada de la organización de las elecciones). Transcripción del artículo 84 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, "...**Artículo 84.** La función electoral se ejerce por los organismos electorales, con la concurrencia de los partidos políticos y los ciudadanos, quienes participarán en la organización, desarrollo, vigilancia, e impugnación de los procesos electorales en los términos de la presente Ley. Para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales se establecen los siguientes organismos: I. Comisión Estatal Electoral; II. Comisiones Municipales Electorales; III. Mesas Auxiliares de Cómputo; y IV. Mesas Directivas de Casilla. Para el control de la legalidad y la resolución de las controversias que se susciten en materia electoral, se establece en el Título Primero de la Tercera Parte de esta Ley, el Tribunal Electoral del Estado...". **Valoración del Tribunal.** En atención a ello, se considera que este tribunal electoral no cuenta con autorización jurídica para resolver el planteamiento del solicitante, ya que como se advierte del marco normativo expuesto, fundamentalmente, sus atribuciones se previeron para que resolviera las controversias sobre conflictos electorales y de derechos políticos que fueran sometidas a su consideración, pero no para que